



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2015
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de registro:
Escrito de José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, quien se ostenta como Presidente Municipal de Jerez, Zacatecas. Anexos: a) Copia certificada del oficio número 469/2015 de la Síndico Municipal de Jerez, Zacatecas. b) Impresión del organigrama del Gobierno Municipal de Jerez Zacatecas, 2013-2016.	016009

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el tres de marzo pasado. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente el escrito y anexos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciocho de febrero pasado.

Por otra parte, del análisis integral del escrito de cuenta se desprende que el promovente señala "[...] **De la misma manera, en este ordenamiento se reitera la posibilidad de que el Presidente Municipal sustituya al Síndico en la representación jurídica del Ayuntamiento de la siguiente manera:** Artículo 77.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, en los siguientes casos: I. Cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello; y II. Cuando el Síndico se niegue a asumirla. En este caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se finquen responsabilidades a aquél."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atento lo anterior, y a efecto de proveer lo que en derecho proceda, con

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fundamento en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase al promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir al en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare y acredite con las documentales

¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

correspondientes, cuál fue el motivo o circunstancia por la que el Síndico Municipal no asume la representación del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas² antes mencionado, apercibido de que si no cumple con lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda respecto del escrito presentado.

De igual manera, requiérase al Municipio demandado señale nuevo domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal solicitud, de conformidad con el artículo 305 del citado Código Federal, toda vez que en el designado con anterioridad existe imposibilidad de realizar las diligencias necesarias, según consta en la razón de cuatro de enero del año en curso, de la Actuaría adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Notifíquese, y mediante oficio al Municipio Jerez, Zacatecas, en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

² Artículo 77.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, en los siguientes casos:

I. Cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello; y

II. Cuando el Síndico se niegue a asumirla. En este caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se finquen responsabilidades a aquél.